

170

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

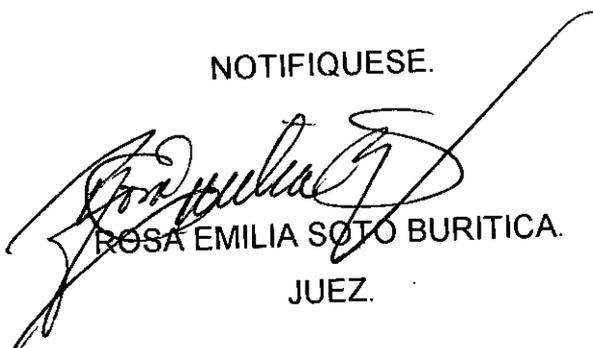
PROVIDENCIA	NO RECONOCE PERSONERIA
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	Marta QUINTERO ATEHORTUA
EJECUTADO	JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ
RADICADO	05001-31-10-008-2012-0082300

Incorpórese al proceso el escrito presentado por la señora Sarid Yoleny Cuadros Pérez.

El despacho se ABSTIENE de reconocer personería al abogado Daniel José Ortiz Gómez por cuanto la citada Cuadros Pérez a la fecha, no ostenta la calidad de jurídica de apoyo transitorio que le confirió la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de la ciudad, pues tal figura se vino a menos según el numeral tercero de la citada sentencia que reza: *“ADVERTIR que la presente adjudicación de apoyo a favor del señor JOSE ARGEMIRO CUADROS GOMEZ, es transitoria y tendrá vigencia desde la fecha hasta el 25 de agosto de 2021, de conformidad con el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019...”*.

Ello en armonía con el artículo 52 de la Ley 1996 de agosto de 2019 que trajo como vigencia el procedimiento judicial que viene de indicarse; la misma que se perdió a partir del día 26 de agosto de 2019 cuando entró en vigencia las normas contenidas en el capítulo 5º de la misma Ley.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.

